

ORDEN de 14 de octubre de 1994, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de ampliación del área incluida en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Montes Obarenes.

La Ley 8/1991, de 10 de mayo, de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León establece en su artículo 18 el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

En el mismo artículo 18 se determina que en estos espacios incluidos en el Plan se ha de iniciar en el plazo de un año el instrumento de planificación que les sea de aplicación.

A través de la Orden de 5 de mayo de 1993 de iniciación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural de Montes Obarenes se dio cumplimiento a este mandato legal; sin embargo, el análisis del medio natural realizado de la zona revela la existencia de áreas adyacentes de gran interés natural, lo que aconseja la ampliación del área de ordenación para lograr una correcta preservación de los valores del espacio natural.

Por todo lo expuesto,

DISPONGO:

Artículo 1º.- A todos los efectos establecidos en la Ley de Espacios Naturales de la Comunidad de Castilla y León se amplía el ámbito de aplicación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Espacio Natural denominado Montes Obarenes del Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León incluyendo el término municipal de la Junta de San Zadornil y la entidad local de Valpuesta (integrada en el municipio de Berberana), de la provincia de Burgos.

Art. 2º.- El citado Plan afecta, pues, total o parcialmente a los términos municipales de: Pancorvo, Villanueva de Teba, Miraveche, Santa María Ribarredonda, Cascajares de Bureba, Cubo de Bureba, Busto de Bureba, Quintanaélez, Navas de Bureba, Oña, Partido de la Sierra en Tobalina, Los Barrios de Bureba, Frias, Cillaperlata, Trespaderne, Valle de Tobalina, Bozío, Encio, Santa Gadea del Cid, Berberana y Junta de San Zadornil, en la provincia de Burgos.

Los límites geográficos del Plan son en este momento los siguientes:

Partiendo del punto situado al Sur de la zona y continuando la definición de los límites, siempre en el sentido de las agujas del reloj, dejaremos aquél a la derecha.

El punto inicial de partida se sitúa en el pueblo de Pancorvo, en la incorporación de la carretera nacional 232 con la carretera nacional radial I. Desde aquí, el límite pasa por la carretera nacional radial I en sentido hacia el pueblo de Cubo de Bureba, donde continúa por la carretera nacional 232 hasta el cruce con la carretera local que se dirige al pueblo de Trespaderne. El límite sigue por esta carretera local hasta su intersección con la línea de término municipal que separa el T.M. de Trespaderne con el T.M. de Oña, continúa por esta línea de término municipal y prosigue por las líneas de términos municipales que separan el T.M. de Trespaderne del T.M. de Merindad de Valdivielso, el T.M. de Trespaderne del T.M. de la Merindad de Cuesta-Urría hasta su

intersección con la carretera local que va de Villarcayo a Trespaderne. El límite sigue por la carretera local aludida en sentido hacia Trespaderne, donde continúa por otra carretera local que va hacia el pueblo de Quintana-Martín Galíndez. El límite prosigue por esta carretera local hasta el cruce con el río Purón, por el que continúa aguas arriba hasta llegar al límite provincial entre Burgos y Alava. Continúa por el límite provincial hasta el puente que atraviesa el río Ebro en el pueblo de Puentelarrá. Desde aquí, sigue por la carretera nacional 625 hasta su intersección con la carretera nacional radial I, por la cual pasa el límite en sentido hacia el pueblo de Pancorvo hasta el punto inicial de partida.

Valladolid, 14 de octubre de 1994.

El Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio,

Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE